

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A contra Mario Vélez Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00600-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-100419 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-100419 de Mario Vélez Morales en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100419 se puede apreciar que en la anotación No. 21 existe hipoteca a favor de Gloria Helena Arias Alzate.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte la dirección del acreedor para la notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ee112402292ab210ac3a73990181c7a4029dbbe7ab561dc592c458985ab50**

Documento generado en 14/12/2021 02:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>